

rez, contra la circular del Secretario de Estado para la Administración Pública a los Gobernadores Civiles para el caso de convocatoria de huelgas de 21 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación aducidos, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada y condenamos en las costas al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 17 de abril de 1990.—P. D. (O.M. de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas.

13024 *ORDEN de 17 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 2196/1987 promovido por D. Toribio Antonio Ballesteros Barrera.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 27 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2196/1987, en el que son partes, de una, como demandante D. Toribio Antonio Ballesteros Barrera, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 25 de febrero de 1987, por la que se revaloriza la pensión para el año 1987.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos la demanda interpuesta en relación con el acto que ha quedado identificado en el primer antecedente, acto que declaramos conforme a derecho, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 17 de abril de 1990.—P. D. (O.M. de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

13025 *ORDEN de 17 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 2081/1987 promovido por D. José Antonio Sáenz-López González.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 15 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2081/1987, en el que son partes, de una, como demandante D. José Antonio Sáenz-López González, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de mayo de 1987, que

desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 25 de febrero de 1987, por la que se revaloriza la pensión para el año 1987.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos la demanda interpuesta en relación con el acto que ha quedado identificado en el primer antecedente, acto que declaramos conforme a derecho, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 17 de abril de 1990.—P. D. (O.M. de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13026 *RESOLUCION de 5 de abril de 1990, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1.240/1984 (apelación n.º 847/1987).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en grado de apelación interpuesto por «Pullmantur, S.A.», contra sentencia que el 14 de octubre de 1986 dictó la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid apareciendo como apelada la Administración General del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 25 de abril de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la entidad «Pullmantur, S.A.» contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de fecha 14 de octubre de 1986, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta apelación a parte determinada.»

El Excmo. Sr. Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en todos sus términos.

Lo que participo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

13027 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1990, de la Secretaria General de Turismo, por la que se concede el Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán, 1989».*

Ilma. Sra.: La Orden de 29 de septiembre de 1987 regula la concesión del Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», instituido para galardonar la aportación más significativa que, a lo largo del año a que el premio se refiere, se haya producido o desarrollado a través de los medios impresos de comunicación, nacional o extranjeros, en favor de la promoción del turismo. La Orden citada establece que el premio «Vega Inclán», se concederá al autor o autores de la obra que se considere más idónea.

De conformidad con el artículo 1.º de la referida Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Secretaría General de Turismo convocó por Resolución de 5 de febrero de 1990 la convocatoria para concurrir a dicho premio correspondiente al año 1989.